

APÉNDICE #8

Solicitud de modificación de un contrato

Información de la solicitud:

- Número de contrato actual asociado
- Justificación de porqué de la ampliación o modificación:
- Detalle de lo que se quiere ampliar
- Costo del aumento o modificación
- Unidad ejecutora que asumirá el control de ejecución de esta ampliación
- Según lo indica el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta solicitud cumple con (para cada punto debe justificar de forma amplia y detallada):
 - Esta modificación, aumento o disminución del objeto, no cambie la naturaleza del contrato, ni tampoco impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
 - El aumento se trata de bienes o servicios similares.
 - No se está excediendo el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones.
 - Se trata de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, ya que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
 - Es la mejor forma de satisfacer el interés público.
 - La suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio y el incremento de esta solicitud no superan el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.
- Marca BCR solicitante

Notas:

1. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta.
2. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.
3. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.
4. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original.
5. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.
6. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.
7. Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Controlaría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Controlaría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo.
8. La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

Para consultas, comuníquese por correo electrónico a: Contratacion_Administrativa@bancobcr.com